



CUT: 92733-2021

## **RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0177-2021-ANA-DCERH**

San Isidro, 04 de octubre de 2021

### **VISTO:**

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 92733-2021, presentado por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, identificada con Registro Único de Contribuyentes N° 20380336384, con domicilio legal en Av. Industrial N° 690, distrito de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, solicita la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada planta Carquín, ubicado en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga del plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, asimismo, el numeral 27.3 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, aprobado por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificado por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, dispone que cuando la renovación se sustente en una modificación de la certificación ambiental, se deberá presentar dicha certificación, además de los requisitos establecidos en el numeral 27.1;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del reglamento citado en el considerando anterior, señala que: *“(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, es un deber de la autoridad encauzar el procedimiento cuando se advierta algún error u omisión de los administrados, en ese sentido, corresponde encauzar dicho procedimiento a uno de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas.

Que, mediante Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH de fecha 20.09.2019, se prórroga a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada planta Carquín, ubicado en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Haura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 181-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 204-2016-ANA-DGCRH;

Que, mediante Carta N° 072-2021-SH/ADM/PESAA presentada el 11.06.2021, **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, en adelante la administrada solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, prorrogada por Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH;

Que, a través de la Carta N° 211-2021-ANA-DCERH de fecha 30.07.2021, esta Dirección remitió a la administrada, el Informe Técnico N° 150-2021-ANA-DCERH, donde se formuló una (01) observación a la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas;

Que, mediante Carta N° 099-2021-SH/ADM/PESAA presentada el 03.08.2021, la administrada presentó la absolución de la observación formulada;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la solicitud de prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 0017-2021-ANA-DCERH/JEMSM, lo siguiente:

1. **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, con fecha 11.06.2021, para la solicitud de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada planta Carquín, ubicado en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Haura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 181-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 204-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH.
2. **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, ha cumplido con presentar la información necesaria para la absolución de las observaciones formuladas en el Informe Técnico N° 150-2021-ANA-DCERH/KLAR.

3. De la revisión de lo solicitado por el administrado, corresponde prorrogar a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada planta Carquín, ubicado en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, por un plazo de dos (02) años.
4. La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 4.3 del Informe Técnico.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 0828-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, solicitada por la administrada, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

#### **SE RESUELVE:**

#### **Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas**

Prorrogar a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de producción de harina y aceite de pescado, denominada planta Carquín, ubicado en el distrito de Caleta de Carquín, provincia de Huaura, departamento de Lima, otorgada mediante Resolución Directoral N° 181-2013-ANA-DGCRH, renovada con Resolución Directoral N° 204-2016-ANA-DGCRH y prorrogada con Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTO DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS										
Código	Descripción	Volumen anual (m <sup>3</sup> )	Caudal (l/s)	Coordenadas Geográficas (WGS 84) *		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)					
E-1	Mar frente a la Caleta Carquín, al final del emisor submarino	151 271	38,5	11°05'5.6"	77°38'26.6"	Intermitente	Industrial	Pesquería	Mar frente a la Caleta Carquín	Categoría 2, Subcategoría 3

Nota: (\*) Fuente Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH.

#### **Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de aguas residuales industriales tratadas**

La vigencia de la prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas otorgada a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, es por dos (02) años contados a partir del 20.07.2021 día siguiente de culminada la vigencia de la Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH.

#### **Artículo 3.- Obligaciones del administrado**

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

**3.1** Dar cumplimiento a lo establecido en el numeral 4 del décimo segundo considerando de la presente resolución.

PUNTO DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES TRATADAS							
Código	Descripción	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Caudal (l/s)	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo	
		Este	Norte				
ARIT	Aguas residuales industriales tratadas, a la salida de la caja de registro, antes de su descarga al mar frente a la Caleta Carquín.	213 401	8 773 073	38,5	Demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, potencial de hidrogeno, aceites y grasas, y sólidos suspendidos totales, del Decreto Supremo N° 010-2008-PRODUCE. Además de coliformes termotolerantes, caudal y volumen acumulado.	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA mensual	En época de no producción: trimestral

PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA							
Código	Descripción	Coordenadas Geográficas (WGS 84) *		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia y Reporte de Monitoreo	
		Latitud (Sur)	Longitud (Oeste)				
E-2	Mar frente a la Caleta Carquín, apróx. a 150 m al sur del final del emisor.	11°05'10.4"	77°38'26.6"	Categoría 2 Subcategoría C3	Potencial de hidrógeno, temperatura, oxígeno disuelto, demanda bioquímica de oxígeno en cinco días, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, coliformes termotolerantes (en superficie), del Decreto Supremo N° 002-2008-MINAM.	En época de producción: Al inicio y final del periodo de producción (sea mensual o semanal). Reporte a la ANA mensual	En época de no producción: trimestral
E-3	Mar frente a la Caleta Carquín, apróx. a 150 m al norte del final del emisor.	11°05'0.7"	77°38'26.6"				
E-4	Mar frente a la Caleta Carquín, apróx. a 150 m al este del final del emisor.	11°05'5.6"	77°38'21.6"				
E-5	Mar frente a la Caleta Carquín, apróx. a 150 m al oeste del final del emisor.	11°05'5.6"	77°38'31.6"				
E-6	Mar frente a la Caleta Carquín, punto blanco, apróx. a 500 m aguas afuera.	11°05'5.7"	77°38'43.1"				
E-7	Mar frente a la Caleta Carquín, orilla de playa frente a Pesquera Exalmar S.A.A.	11°05'14.2"	77°37'48.8"				
E-8	Mar frente a la Caleta Carquín, chata Pesquera Exalmar S.A.A.	11°05'14.2"	77°38'16.7"				

Nota: (\*) Fuente Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DCERH.

**3.2** Establecer las medidas necesarias para asegurar el óptimo funcionamiento de su sistema de tratamiento, a fin de no alterar las concentraciones existentes del cuerpo receptor "Mar frente a la Caleta Carquín".

**3.3** Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 151 271 m<sup>3</sup>, acorde a la normatividad vigente.

**3.4** Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

**Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización**

Disponer que la Administración Local de Agua Huaura, priorice las acciones de supervisión y vigilancia de los compromisos asumidos por **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, para el cumplimiento de las condiciones y disposiciones emitidas en la resolución de autorización de vertimiento, y considere adoptar las acciones administrativas respectivas en el marco de sus competencias.

#### **Artículo 5.- Inicio del proceso administrativo sancionador**

La Administración Local del Agua Huaura, deberá evaluar el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**, por los reportes realizados en la Carta N° 099-2021-SH/ADM/PESAA, de fecha 03.08.2021, de levantamiento de observaciones, toda vez que el volumen anual reportado para el periodo 2020-2021 supera el autorizado por Resolución Directoral N° 169-2019-ANA-DGCRH.

#### **Artículo 6.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento**

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

#### **Artículo 7.- Causales de revocatoria**

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

#### **Artículo 8.- Notificación**

**8.1.** Notificar copia de la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **PESQUERA EXALMAR S.A.A.**

**8.2.** Remitir copia al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio del Ambiente, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Pesqueros y Acuícolas del Ministerio de la Producción, a la Autoridad Administrativa del Agua Cañete-Fortaleza, a la Administración Local de Agua Huaura y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**LUIS ALBERTO DIAZ RAMIREZ**

**DIRECTOR**

**DIRECCION DE CALIDAD Y EVALUACION DE RECURSOS HIDRICOS  
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA**